



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 082-2022-SERNANP-OA

Lima, 26 de mayo de 2022

**VISTO:** El Informe del Órgano Instructor N° 0297-2022-SERNANP-DGANP, emitido el 17 de mayo de 2022, por el Director (e) de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en merito a la Recomendación N° 1 del Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-5685-SCE "Requerimiento y otorgamiento de Conformidad del Servicio de corrección de edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de castaña en la RNTAMB" y demás documentos que lo acompañan, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponerse, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, el Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y el Artículo 93° del Reglamento de la misma norma, establece que el procedimiento de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato quien ejerce la función de órgano instructor y actuando como órgano sancionador el Jefe de Recursos Humanos quien a su vez formalizará la sanción mediante resolución. No obstante, ello, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que, al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que la citada oficina emita la Resolución de formalización de la conclusión del PAD;

Que, mediante Carta N° 193-2021-SERNANP-DGANP, debidamente notificada el 26 de mayo de 2021, el Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP instaura el procedimiento administrativo disciplinario al servidor civil Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata al tenerse suficientes indicios de la presunta Infracción administrativa tipificada como "*La Negligencia en el desempeño de las funciones*" establecida en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, al haber incumplido la función de "*Velar por la implementación y actualización del Plan Maestro*", establecidas en los TDR de la Convocatoria N° 005-2014-SERNANP en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0018-

<sup>1</sup> **Artículo 85°. – Faltas de Carácter Disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones.*

(...)..



2014-SERNANP, quien no habría velado por una eficaz planificación y ejecución de las actividades comprendidas en el marco de la actividad de Actualización del Plan de Manejo; toda vez que no consideró el requerimiento de aprobación del citado Plan, que consistía en la revisión y aprobación por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la DGANP, durante la ejecución del Proyecto de Inversión, ya que el Servicio de corrección de estilo, edición, diseño y diagramación (Orden de servicio N° 356) se realizó sobre la base de una versión inicial de actualización del Plan de Manejo (producto de la Orden de Servicio N° 259) y no sobre la base de una versión debidamente aprobada. Procedimiento disciplinario que se desarrolló bajo la posible sanción de Suspensión;

Que, a través del Informe del visto, el Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Ernesto Escalante, ha efectuado su análisis y remite sus conclusiones al Órgano Sancionador, acorde a lo siguiente:

#### **I. Antecedentes documentarios del desarrollo del PAD**

Que, mediante Memorándum N° 029-2020-SERNANP-J de fecha 27 de octubre de 2020, el Jefe del SERNANP, remite a la Secretaría Técnica el Informe de Control Específico N° 013-2020-2-5685-SCE como resultado del Servicio de Control Específico: "Requerimiento y otorgamiento de Conformidad del Servicio de corrección de edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de castaña en la RNTAMB" a fin de que se dé inicio a las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidad administrativa. En ese sentido, la Secretaría Técnica emite el Informe de Precalificación N° 024-2021-SERNANP-OA-RRHH-STPAD de fecha 18 de mayo de 2021, recomendado el inicio de un PAD al señor Vladimir Ramírez Prada, bajo la posible sanción de suspensión, derivando el referido informe al Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – DGANP en su condición de Jefe Inmediato del servidor cuestionado, para ejercer la función de Órgano Instructor;

Que, mediante Carta N° 193-2021-SERNANP-DGANP, debidamente notificada el 26 de mayo de 2021, el Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP instaura el procedimiento administrativo disciplinario al servidor civil Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, por no considerar en el marco del proyecto de inversión, que se incluyera el requerimiento de aprobación del Plan de Manejo, que consistía en la revisión y aprobación por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la DGANP, durante la ejecución del Proyecto de Inversión, ya que el Servicio de corrección de estilo, edición, diseño y diagramación (Orden de servicio N° 356) se realizó sobre la base de una versión inicial de actualización del Plan de Manejo y no sobre la base de una versión debidamente aprobada, motivo por el cual dicha orden de servicio habría resultado en un gasto ineficaz;

Que, con fecha 10 de junio de 2021 el servidor civil Vladimir Ramírez Prada, presenta su descargo contenido en la Carta N° 02-2021-VRP dirigido a DGANP en su condición de Órgano Instructor a fin de que esta autoridad del PAD evalúe los descargos presentados y emita su pronunciamiento, mismo que fue requerido por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2021 solicita al Director de DGANP en su calidad de Órgano Instructor su pronunciamiento a los descargos presentados por el servidor procesado, quien a su vez requiere al Responsable y a la Especialista de la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos emitir un informe técnico evaluando los fundamentos manifestados en el referido descargo, quienes evalúan los aspectos técnicos materia de la presunta falta cometida y los descargos presentados emitiendo el Informe N° 074-2022-SERNANP-DGANP de fecha 16 de febrero de 2022, y suscrito en



conformidad por el mismo Director de DGANP deriva su recomendación para el apoyo de la Secretaria Técnica en la elaboración del proyecto de informe de órgano instructor, proyecto de informe que fue derivado por la Secretaria Técnica a DGANP el 11 de mayo de 2022, para su revisión y modificaciones correspondientes en su función de órgano instructor;

Que, con fecha 17 de mayo de 2022 el Director (e) de DGANP emite su pronunciamiento a través del Informe de Órgano Instructor N° 0297-2022-SERNANP-DGANP, mismo que fue derivado a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos en su calidad de órgano sancionador; no obstante, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que, al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que la citada oficina emita la Resolución de formalización de la conclusión del PAD. Es así que la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos con fecha 24 de mayo de 2022 eleva a la Oficina de Administración el Informe del Órgano Instructor a través del Informe N° 002 -2022-SERNANP-OA-RRHH-OS-PAD, mismo que contiene el proyecto de resolución para la formalización de conclusión del PAD;

Que, mediante Memorándum N° 681-2022-SERNANP-OA de fecha 25 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Administración, en calidad de Órgano Sancionador solicita a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos que: incorporar en la parte considerativa el cronograma detallado de los procedimientos, en este caso, desde el momento de la comunicación del Informe de Control Específico N° 013-2020-2-5685-SCE hasta la elevación del proyecto de Resolución por la UOFRRHH faltando 24 hora para la prescripción del PAD; sírvase ordenar, analizar, comparar e incorporar de manera más clara y fehaciente entre los argumentos vertidos por el Órgano de Control, el descargo del servidor Vladimir Ramírez Prada, Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, y el informe del Órgano Instructor que concluye en el proyecto de resolución: Archivar la investigación contra el servidor civil Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; incorporar con mayor claridad y precisión el marco normativo que establece los límites del Órgano Sancionador;

Que, mediante Informe N° 231-2022-SERNANP-OA-RRHH de fecha 26 de mayo del 2022, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos remite el proyecto de resolución señalando que se ha incorporado las precisiones y modificaciones de acuerdo a lo señalado en el memorándum correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en merito a la Recomendación N° 1 del Informe de Control Específico N° 013-2020-2-5685-SCE "Requerimiento y otorgamiento de Conformidad del Servicio de corrección de edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de castaña en la RNTAMB" del servidor civil Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata a fin de proceder a formalizar la Conclusión del PAD;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde a la Oficina de Administración, en calidad únicamente y dentro de sus límites como Órgano Sancionador, emitir el acto administrativo para formalizar la conclusión del PAD, según lo dispuesto en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC se establece que corresponde al Órgano Sancionador, una vez decidida la sanción, formalizar la sanción o emitir el acto de sanción. Por consiguiente, el Jefe de la Oficina de Administración procederá a emitir dicho acto en base a los hechos que habrían conllevado al desarrollo del presente PAD, el descargo presentado por el servidor civil y los fundamentos emitidos por el Órgano instructor, los cuales se pasan a detallar en el mismo orden, acorde a lo siguiente:

## **II. Descripción de los hechos que determinan la comisión de la falta imputada**



- i) La Recomendación N° 1 del Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-5685-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico: "Requerimiento y otorgamiento de Conformidad del Servicio de corrección de edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de castaña en la RNTAMB", recomienda al Titular del SERNANP disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del Jefe de la Reserva Nacional de Tambopata comprendidos en el hecho irregular que a continuación se detalla:
- La Orden de Servicio N° 356 sobre la diagramación y difusión del Pan de manejo del recurso castaña en la Reserva Nacional de Tambopata – RNTAMB fue ejecutada sin contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado:

El Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Gestión de Aprovechamiento Sostenible del Recurso Castaña, en la Reserva Nacional Tambopata - RNTAMB, distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios" (en adelante, Proyecto de Inversión), consideró tres componentes<sup>2</sup>; de los cuales, el componente 1: "Eficientes instrumentos de gestión para el aprovechamiento del recurso castaña en la RNTAMB"<sup>3</sup> incluyó la actividad de "Actualización del Plan de Manejo de Castaña". Para cumplir con dicha actividad se suscribieron las órdenes de servicios N° 259 y N° 356<sup>4</sup>.

En primer lugar, se suscribió la orden de servicio N° 259, de 17 de agosto de 2018, por el servicio de "Contratación del servicio profesional a todo costo para la elaboración de actualización del Plan de Manejo de Castaña en la RNTAMB, región Madre de Dios", cuya finalidad fue contar con el Plan de Manejo en la RNTAMB actualizado, que permita implementar las acciones de manejo del recurso castaña en la RNTAMB. De este modo, se contrató al señor Walter Flores Casanova, por el monto de S/ 17 000,00 (Diecisiete mil soles con 00/100), con un plazo de 30 días calendarios. La conformidad de la señalada orden de servicio fue otorgada, por las jefaturas de la RNTAMB y del Proyecto<sup>5</sup>, el 18 de setiembre de 2018. Cabe precisar que dicha conformidad no significó la aprobación de la actualización del Plan, puesto que tenía que ser revisada y aprobada por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas- Dganp, a través de la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales. Esta aprobación se dio el 7 de enero de 2020.

En segundo lugar, se suscribió la orden de servicio N° 356, de 23 de octubre de 2018, para la "Corrección de estilo, edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de Castaña en la RNTAMB", cuya finalidad fue contar con el Plan de Manejo completamente revisado y diagramado que sirva a la RNTAMB como herramienta de consulta y gestión. De este modo, se contrató al señor Christian Eduardo Quispe Sánchez, por el monto de S/ 7 100,00 (Siete mil soles con 00/100), con un plazo de 6 días calendarios. La conformidad de la señalada orden de servicio fue otorgada, por las jefaturas de la

<sup>2</sup> Según su Estudio Definitivo aprobado mediante Resolución Presidencial N° 089-2018-SERNANP de 6 de abril de 2018.

<sup>3</sup> Que contemplaba realizar una adecuada actualización e implementación de herramientas de gestión para el aprovechamiento del recurso castaña en la RNTAMB.

<sup>4</sup> Remitidos al OCI a través del Oficio N° 509-2019-SERNANP-JRNTAMB de 4 de noviembre de 2019.

<sup>5</sup> Profesional encargado de la ejecución técnica, económica y administrativa del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Gestión de Aprovechamiento Sostenible del Recurso Castaña, en la Reserva Nacional Tambopata, distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios.



RNTAMB y del Proyecto, el 29 de octubre de 2018<sup>6</sup>; no obstante, el Plan de Manejo actualizado, insumo para este servicio, requería estar debidamente aprobado.

En ese sentido, la orden de servicio N° 356 se ejecutó sin contar con el Plan de Manejo actualizado, debidamente aprobado, como producto de la orden de servicio N° 259; toda vez, que el Plan de Manejo se aprobó el 07 de enero de 2020, incluso posteriormente a la liquidación del Proyecto de Inversión, de fecha 11 de diciembre de 2018.

- ii) Al respecto, es necesario señalar que, la orden de servicio N° 259 fue suscrita para la elaboración de actualización del Plan de Manejo, cuya finalidad fue contar con el Plan de Manejo actualizado en el marco del Proyecto de Inversión, el cual permita implementar las acciones de manejo del recurso castaña en la RNTAMB<sup>7</sup>. El producto del servicio fue una primera versión Plan de Manejo actualizado, el mismo que se le otorgó la conformidad el 18 de setiembre de 2018.

Cabe precisar que la Jefatura de la RNTAMB debió remitir esta propuesta inicial del Plan de Manejo para su aprobación a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-Dganp<sup>8</sup>; no obstante, sin contar con un Plan de Manejo aprobado, solicitó<sup>9</sup> el requerimiento del Servicio de "Corrección de estilo, edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de Castaña en la RNTAMB" a la Oficina de Administración -OA, sustentada y justificada en el Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión (Actividad 1, del Componente 1); actividad programada con un plazo de ejecución física y financiera limitada al día 30 de octubre de 2018<sup>10</sup>. En respuesta a la solicitud señalada, la OA generó la Orden de Servicio N° 356, contratándose al señor Christian Eduardo Quispe Sánchez para la ejecución del citado Servicio, cuyas características fueron las que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2  
Características de la Orden de Servicio N° 356

Plazo de la prestación	N° de productos a presentar	Monto	Forma de pago	Conformidad del servicio
Seis (6) días calendarios	<b>Primer entregable:</b> Primer avance conteniendo el borrador de documento con la corrección de estilo, edición, diseño, diagramación de la actualización del Plan de Manejo; y el diseño del porta CD del documento. <b>Segundo entregable:</b> Entrega y acabado final del libro, presentado en DVD por duplicado y 150 CD grabados con el contenido PDF del Plan de Manejo, estampados en estuche.	S/ 7 100,00	Única armada (100% del monto total)	A cargo de la Jefatura de la RNTAMB y del Proyecto

Fuente: Oficio N°018-2020-SERNANP-OA de 30 de enero de 2020

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>6</sup> Autorizándose la emisión del comprobante de pago N° 869 de 31 de octubre de 2018.

<sup>7</sup> De acuerdo a los numerales 2,4 y 6 de sus Términos de Referencia.

<sup>8</sup> En el marco de sus funciones establecidas en la Resolución N° 050-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013.

<sup>9</sup> Mediante oficio N° 074-2018-SERNANP-RNTAMBIMGASRC-JRNTAMB de 4 de octubre de 2018.

<sup>10</sup> Según lo manifestado por el Jefe de la RNTAMB y el Jefe de Proyecto en los Formatos de entrevista N° 01-2020-SERNANP-OCI-SCE/RNTAMB y Formato de entrevista N°02-2020-SERNANP-OCI-SCE/RNTAMB, respectivamente.





Al respecto, la comisión de control realizó la revisión de la ejecución del citado Servicio, de lo cual se evidenció que el Contratista cumplió con presentar el primer y segundo entregable dentro de los plazos establecidos en su Orden de Servicio y TDR<sup>11</sup>. Los 150 CDs, que fueron parte del segundo entregable, contenían la propuesta del Plan de Manejo y fueron difundidos a los castañeros, entre los meses de noviembre 2018 a marzo 2020, en diferentes reuniones de aprobación de las consideraciones mínimas para el aprovechamiento del recurso castaña, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la RNTAMB<sup>12</sup>.

De este modo, se evidenció que el Servicio de corrección de estilo, edición, diseño y diagramación se realizó sobre la base de una versión inicial de actualización del Plan de Manejo (producto de la Orden de Servicio N° 259) y no sobre la base de una versión debidamente aprobada, toda vez que, posterior a la conformidad de dicho servicio, la Jefatura de la RNTAMB remitió la referida versión a la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos para su respectiva revisión y aprobación. Dicha unidad observó el documento por presentar dispersión en la información, por lo que requería ser ordenado, así como, por la necesidad de actualización de las memorias descriptiva de los 101 contratos de aprovechamiento del recurso castaña.<sup>13</sup>

Cabe precisar que las observaciones realizadas al Plan de Manejo fueron levantadas entre los meses de octubre de 2018 a enero de 2020, posterior a la etapa de ejecución del Proyecto de Inversión; toda vez que la ejecución del proyecto culminó el 30 de octubre de 2018 y fue liquidado el 11 de diciembre de 2018. Por tanto, las modificaciones solicitadas al Plan, como parte de las observaciones, fueron asumidas con recursos de la Jefatura de la RNTAMB.

Asimismo, considerando que el Plan de Manejo actualizado, periodo 2020-2024, fue aprobado a través de la Resolución Directoral N° 02-2020-SERNANP-DGANP, de 7 de enero de 2020, un año después de liquidado el Proyecto de Inversión, se corroboró que la difusión del Plan de Manejo (entrega de los 150 CD a los castañeros entre noviembre 2018 a marzo 2020) se realizó sobre la versión no revisada y aprobada por la Dganp.

Lo antes señalado generó un ineficaz gasto público, dado que la actividad de "Actualización del Plan de Manejo" no se cumplió en el periodo establecido por el Proyecto de Inversión. Es decir, los costos, de las modificaciones realizadas al Plan de Manejo (actualización de memorias descriptivas), previas a su aprobación, fueron asumidas por la Jefatura de la RNTAMB, posterior a la liquidación del citado Proyecto. Asimismo, los costos que generará una nueva difusión<sup>14</sup> del Plan de Manejo actualizado (aprobado) a los castañeros representan otra consecuencia de la situación identificada como parte del presente informe.

La situación antes expuesta se debe a que las Jefaturas de la RNTAMB y del Proyecto no realizaron una eficaz planificación y ejecución de las actividades comprendidas en el marco

---

<sup>11</sup> Informe de actividades sin de 26 de octubre de 2018, presentado por el Contratista en la Jefatura de la RNTAMB y Acta de entrega de los 150 CD de 29 de octubre de 2018.

<sup>12</sup> De acuerdo al Formato entrevista N° 01-2020-SERNANP-OCI -SCE/RNTAMB, realizada por el jefe de la RNTAMB; no obstante, no pudo alcanzar los oficios de invitación y actas de reuniones debido a la Emergencia Nacional.

<sup>13</sup> Carta N° 001-2019-SERNANP-DGANP-SCR de 29 de octubre de 2019.

<sup>14</sup> Oficio N° 207-2020-SERNANP-JRTAMB de 20 de junio de 2020.



de la actividad de Actualización del Plan de Manejo; puesto que no se consideró el requerimiento de aprobación del citado Plan, que consistía en la revisión y aprobación por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la Dganp, durante la ejecución del Proyecto de Inversión.

Es decir, el Jefe de la RNTAMB no habría contemplado lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en la Resolución Presidencial N° 227-2009-SERNANP de 30 de diciembre de 2019, el cual aprueba el Clasificador de cargos del Semanp, en cuyo anexo establece lo siguiente: *“conducir la administración, gestión, control y supervisión del Área Natural Protegida en armonía con las normas legales sobre la materia”*; ello, en concordancia con las funciones del Jefe de un Área Natural Protegida establecidas en el inciso a) del artículo 24.3<sup>15</sup> del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

De esta manera, el servidor Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, no habría realizado una eficaz planificación y ejecución de las actividades comprendidas en el marco de la actividad de Actualización del Plan de Manejo; toda vez que no consideró el requerimiento de aprobación del citado Plan, que consistía en la revisión y aprobación por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la Dganp, durante la ejecución del Proyecto de Inversión.

- iii) En relación a ello, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil emite la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TS, de fecha 1° de abril de 2019, que señala lo siguiente:

***“§ 4. La falta disciplinaria de negligencia el desempeño de las funciones”<sup>16</sup>***

25. *Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.*

26. *La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>17</sup>, señaló en el literal d) del artículo 2° que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”. Teniendo como referencia lo expresado en esta norma respecto a la relación de trabajo en el empleo público y el desempeño laboral, se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley reconoce como tales, siendo un quebrantamiento de este deber funcional realizar conductas que contravengan estos valores.*

27. *El profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: “El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El*

<sup>15</sup> 24.3 Son funciones del Jefe del Área Natural Protegida, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

a) *Conducir la administración, gestión, control y supervisión del Área Natural Protegida, en armonía con las normas legales sobre la materia.*

<sup>16</sup> Sic.



*incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje.*<sup>18</sup>.

28. *En la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: "La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera"*<sup>19</sup>. *En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado"*<sup>20</sup>.

29. *En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.*

(...)"

### III. Descargos presentados por el servidor civil Vladimir Ramírez Prada

iv) Con fecha 10 de junio de 2021 el servidor civil Vladimir Ramírez Prada, presenta su descargo contenido en la Carta N° 02-2021-VRP, alegando lo siguiente:

- Respecto a la Orden de Servicio N° 356 (OS materia de la imputación), la cual habría sido ejecutada sin contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado; sin embargo, señala que la finalidad de solicitar el servicio de diagramación, edición y publicación luego de la culminación de la OS N° 259, fue para contar con un formato entendible para los titulares de los Contratos de castaña, considerando que estaban próximos al inicio de la zafra de castaña se requería contar con este material para informar oportunamente a los usuarios; es decir, lo que se requería era contar con la actualización de la data e información para una posterior aprobación del plan de manejo por la DGANP.
- Por otro lado, en cuanto a las observaciones realizadas por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos respecto a la dispersión en la información que requería ser ordenada, así como, por la necesidad de actualización de las memorias descriptiva de los 101 contratos de aprovechamiento del recurso castaña, señala lo siguiente:





OBSERVACIONES	PLAN DE MANEJO ELABORADO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	PLAN DE MANEJO APROBADO POR DGANP	DIFERENCIAS
	2018	2020	
EN RELACIÓN A LA DISPERSIÓN EN LA INFORMACIÓN	La data recopilada y sistematizada se estructuró en base a la Resolución Presidencial N°69-2014-SERNANP. Guía para la elaboración de planes de manejo de RRNN renovables en ANP.	Contiene la misma data del 2018, estructurado de acuerdo al Manual de Procedimiento (MAPRO), recientemente aprobado el 21.12.2018 (RP 313-2018)	En esencia, no existen diferencias entre el documento formulado el 2018 y el aprobado el 2020.
EN RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS MEMORIAS DESCRIPTIVAS	Se cuenta con memoria descriptiva por cada contrato de aprovechamiento. La memoria descriptiva no es parte del plan de manejo, debido a que es parte del procedimiento para obtener un contrato de aprovechamiento.	Cuenta con memoria descriptiva por cada contrato de aprovechamiento. Adicionalmente contiene una memoria del <b>área total de aprovechamiento que se incorporó</b>	En esencia, no existe diferencias y no estaba considerado en el TDR formulado en el periodo de implementación del proyecto

Sobre ello, manifiesta que el gasto público realizado no fue ineficaz, ya que el requerimiento de la aprobación del Plan de Manejo no estaba contemplada dentro del cronograma de ejecución del proyecto de inversión, siendo que el Plan de Manejo es un documento de gestión que regula las actividades de aprovechamiento de recursos y establece pautas y lineamientos a cumplir por los usuarios durante la zafra de aprovechamiento, el documento emitido por la OS N° 356 contenía estas regulaciones construidas y validadas con los usuarios, sustentadas en actas que dan su soporte al documento; y en cuanto a las memorias descriptivas manifiesta que, dichas memorias no forman parte del plan de manejo de castaña, sino de un procedimiento administrativo para el otorgamiento de un contrato de aprovechamiento de castaña en la Reserva Nacional Tambopata; por consiguiente, no son materia de observación del proyecto castaña; sin embargo, cada mapa actualizado de los contratos de los castañeros en el presente proyecto de aprovechamiento de castaña, se anexó su memoria descriptiva, mas no una memoria grupal, que tampoco correspondía.

Precisa además que, el plan de manejo del recurso castaña, aprobado el 07.01.2020 con RD N° 002-2020-SERNANP-DGANP no presenta en esencia diferencias con el documento formulado el 2018. Así mismo, manifiesta que el documento elaborado en el marco del proyecto (Estudio Definitivo) se basó según la Resolución Presidencial N° 69-2014- SERNANP, vigente para el período de formulación del documento.

#### IV. Pronunciamiento del Órgano Instructor sobre la falta cometida y el descargo del servidor



- Al respecto, en merito a los descargos presentados por el servidor procesado, el Órgano Instructor solicita al Responsable y la Especialista de la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos la evaluación técnica sobre el hecho cometido por el servidor procesado en relación a la falta imputada, es decir la comisión del hecho imputado por el OCI en el Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-5685-SCE , sobre servidor Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata no habría velado por una eficaz planificación y ejecución de las actividades comprendidas en el marco de la actividad de Actualización del Plan de Manejo; toda vez que no consideró el requerimiento de aprobación del citado Plan, que consistía en la revisión y aprobación por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la Dganp, durante la ejecución del Proyecto de Inversión, lo que habría conllevado a que la Orden de Servicio N° 356 sobre la diagramación y difusión del Pan de manejo del recurso castaña en la Reserva Nacional de Tambopata – RNTAMB fuera ejecutada sin contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado.

En consecuencia, corresponde evaluar si el incumplimiento del servidor procesado de no haber considerado en el marco de la ejecución del proyecto de inversión la aprobación del Plan de Manejo, habría ocasionado que la orden de servicio N° 356 resultara en un gasto ineficaz; para lo cual se tendrá en cuenta de si habría sido oportuno que dicha orden de servicio fuera ejecutada a la actualización del Plan Maestro que aún no había sido aprobado formalmente por la DGANP o si dicha orden debió solicitarse cuando la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos aprobara una versión final de la actualización del Plan de Manejo, quedando expedita la versión final para ser finalmente aprobada mediante Resolución Directoral por el Director de la DGANP, ello en vista de que si bien el requerimiento para la orden de servicio fue contar con el “Servicio de corrección de edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de castaña en la RNTAMB”, este requerimiento no precisa si el servicio se debía realizar a la actualización del Plan de Manejo o a la aprobación de una versión final, ya que dicha circunstancia para la evaluación del presente caso se puede inferir que dicho requerimiento correspondía ser realizado a la actualización del Plan de Manejo. Es así que, el Responsable y la Especialista de la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos emitieron el Informe N° 074-2022-SERNANP-DGANP, mismo que es suscrito en conformidad por el mismo Director de DGANP, señalando lo siguiente:

*B- Respecto a la orden de servicio N° 356, de fecha 23 de octubre del 2018*

*“Servicio de edición y publicación de la actualización del Plan de Manejo de Castaña en la Reserva Nacional Tambopata”*

*(...)*

*Cabe precisar, que a pesar de no ser lo más recomendable, realizar una diagramación antes de tener el documento final, la acción no deja ser útil, porque facilitó la socialización de este documento con los castañeros para dar a conocer las regulaciones que se incluía en el Plan de Manejo, antes del ingreso a la zafra.*

*Por otro lado, aun cuando se incorporaron aportes a la propuesta del Plan Manejo, se respetó el mismo estilo y diseño realizado por el locador, por lo que, al culminar con el proceso de*



aprobación, se contó con el documento diagramado, por tanto, lo realizado no fue un gasto ineficaz.

*Sin perjuicio a lo señalado sobre la respuesta del descargo presentado en el ítems c) pagina 5 y d) pagina 7, se debe indicar que para poder aprobar un Plan de manejo y/o título habilitante se requiere contar con la información geográfica del área en donde se podrá habilitar el aprovechamiento de la especie, requisitos que se encuentra normado en la Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP Directiva "Normas que regulan la gestión de la información geográfica del SERNANP" aprobada el 31 de octubre del 2013. En ese sentido, la actualización de Plan debía incluir la base grafica de las áreas inventariadas con potencial de castaña y la de los títulos habilitantes vigentes, de acuerdo a los requerimientos indicados en la RP N° 197, por lo que fue necesario actualizar la base gráfica que contaba el plan en ese momento.*

*Cabe precisar, que el procedimiento de aprobación de Planes de manejo, que se detalla en la Resolución Presidencial N° 313-2018-SERNANP, RP N° 126-2020-SERNANP y la RP N° 276-2021-SERNANP que recoge lo indicado en la Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP.*

(...)

- En ese sentido, tal como se desprende del contenido del Informe N° 074-2022-SERNANP-DGANP, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos y el Director de DGANP respecto al requerimiento del Servicio de "Corrección de estilo, edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de Castaña en la RNTAMB" correspondiente a la orden de servicio N° 356, consideran que dicha orden de servicio si habría sido de utilidad, ya que al contar con una actualización del Plan de Manejo que si bien no había sido aún aprobada formalmente, si era necesario realizar el servicio de "Corrección de estilo, edición, diseño y diagramación" a esta actualización del Plan de Manejo, ya que esta actualización del Plan aún no aprobada si facilito en ese momento contar con esta versión actualizada antes del ingreso a la zafra para la socialización de este documento con los castañeros con el fin de dar a conocer las regulaciones que se incluirían en el Plan de Manejo que sería posteriormente aprobado.

Ahora bien, también se ha considerado que a pesar de que a la propuesta de actualización del Plan de manejo se incorporaron aportes, si se respetó el mismo estilo y

<p>EN RELACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LAS MEMORIAS DESCRIPTIVAS</p>	<p>Se cuenta con memoria descriptiva por cada contrato de aprovechamiento. La memoria descriptiva no es parte del plan de manejo, debido a que es parte del procedimiento para obtener un contrato de aprovechamiento.</p>	<p>Cuenta con memoria descriptiva por cada contrato de aprovechamiento. Adicionalmente contiene una memoria del <b>área total de aprovechamiento que se incorporó</b></p>	<p>En esencia, no existe diferencias y no estaba considerado en el TDR formulado en el periodo de implementación del proyecto</p>
--	--	---	---



diseño realizado por el locador en la orden de servicio N° 356, por lo que, al culminar con el proceso de aprobación, ya se contaba con el documento diagramado, por lo tanto, el requerimiento de la orden de servicio 356 no ha resultado en un gasto ineficaz en perjuicio de la Entidad, es decir, el Órgano Instructor ha evaluado, ha valorado y acogido lo manifestado por el señor Vladimir Ramírez en su descargo respecto a las observaciones realizadas por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos que se dieron previas a la nueva aprobación del Plan Maestro que finalmente se aprobó con la Resolución Directoral N° 02-2020-SERNANP-DGANP del 07 de enero de 2020, misma que en los considerandos concluyó que la propuesta de actualización del Plan de Manejo para el aprovechamiento de la castaña para el periodo 2020 -2024, presenta la estructura de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 313-2018-SERNANP; es decir, ha valorado lo manifestado por el servidor procesado en los siguientes cuadros comparativos:

- En ese sentido, sin perjuicio de lo antes señalado, reiterando que la propuesta de actualización del Plan de Manejo si requería el “Servicio de Corrección de estilo, edición, diseño y diagramación del Plan de Manejo de Castaña en la RNTAMB”, corresponde pronunciarse también respecto al momento oportuno en que debió realizarse este requerimiento para la ejecución de la Orden de servicio N° 356. Es así que, el Órgano Instructor en merito al Informe N° 074-2022-SERNANP-DGANP, el cual también refiere que no era lo más recomendable solicitar la ejecución de dicho requerimiento hasta contar con un documento final, ya que si bien en el presente caso el documento final ha considerado útil contar con el producto de la referida orden de servicio, ello no exime de responsabilidad del señor Vladimir Ramírez Prada en su condición de Jefe de la RNTAMB al no haber previsto incluir la aprobación del Plan de Manejo en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Gestión de Aprovechamiento Sostenible del Recurso Castaña, en la Reserva Nacional Tambopata – RNTAMB, ya que únicamente incluyo como parte de las actividades dentro de los componentes de dicho proyecto “la actualización del Plan de Manejo”, situación que ha motivado que se ponga en riesgo la eficacia y eficiencia en la ejecución de los gastos de la gestión que realiza la Jefatura del ANP, ello, en cumplimiento de la función del Jefe de una ANP que es la de *“conducir la administración, gestión, control y supervisión del Área Natural Protegida en armonía con las normas legales sobre la materia”*; establecidas en el inciso a) del artículo 24.3 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

En merito a todo lo expuesto, el órgano instructor, Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP, opina que el servidor civil Vladimir Ramírez Prada ha incurrido en falta de carácter disciplinario al no haber velado por una eficaz planificación y ejecución de las actividades comprendidas en el marco de la actividad de Actualización del Plan de Manejo; toda vez que no consideró previamente en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión, el requerimiento de aprobación del citado Plan, que consistía en la revisión y aprobación por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la DGANP; sin embargo, se tendrá en cuenta que la comisión de dicha falta la cual conlleva al requerimiento de la orden de servicio N° 356, misma que inicialmente fue considerada por el OCI en un gasto ineficaz, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos, quien tiene a su cargo como parte de sus funciones la revisión del Plan de Manejo y esta Dirección mediante el Informe N° 074-2022-SERNANP-DGANP, ha señalado que dicho servicio no resulto en un gasto ineficaz en perjuicio de la entidad, ya que se ha



pronunciado mencionando que el producto de dicho servicio si resulto de utilidad en ese momento y luego también sirvió para la aprobación correspondiente de la versión final de la actualización del Plan de Manejo.

- Siendo así, a fin de determinar la aplicación de la sanción correspondiente a la falta imputada, el Órgano Instructor, Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP, considera que resulta pertinente realizar las siguientes apreciaciones de orden legal, en torno a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, acorde a lo siguiente:
  - Principio de Razonabilidad, previsto en el artículo IV (1.4.) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”; esto es, que no solo se debe identificar la posible existencia de irregularidad por parte del personal cuestionado, sino advertir también las posibles causas exógenas que propiciaron las mismas, los antecedentes personales, la ausencia de perjuicio producido, así como la subsanación de la irregularidad.
  - Al respecto, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado Peruano, al desarrollar el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, estableció lo siguiente: “(...) *el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación*”<sup>17</sup>. (Fundamento recogido por el Tribunal del Servicio Civil en el considerando 39 de la Resolución N° 02423-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala).
  - Al respecto, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado Peruano, al desarrollar el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, estableció lo siguiente: “(...) *el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación*”<sup>18</sup>. (Fundamento recogido por el Tribunal del Servicio Civil en el considerando 39 de la Resolución N° 02423-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala).

---

<sup>17</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004 AA/TC, fundamento 15.

<sup>18</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004 AA/TC, fundamento 15.





- Siguiendo este orden interpretativo, el segundo párrafo del artículo 91° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, contempla en cuanto a la graduación de la sanción, lo siguiente: *“La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”*.
- Finalmente, el Tribunal Constitucional preceptuó lo siguiente: *“(…) el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional”*. (Fundamento recogido por el Tribunal del Servicio Civil en el considerando 39 de la Resolución N° 02423-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala).

*(Subrayado nuestro)*

- Conforme a todos los fundamentos expuestos, el Órgano Instructor ha señalado que, si bien el servidor cuestionado ha incurrido en falta de carácter disciplinario, se tendrá en cuenta que, en el presente caso no se advierte la existencia del perjuicio económico ni una grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por la Entidad, ello en mérito a los fundamentos antes expuestos. Es así que, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, el Órgano Instructor, Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP, opina que una sanción razonable y proporcional resultaría ser la sanción de Amonestación Verbal al servidor civil Vladimir Ramírez Prada en su desempeño como Jefe de la de la Reserva Nacional Tambopata, sanción que debe ser aplicada en virtud del artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mismo que establece que la amonestación verbal se efectúa en forma personal y reservada, sin posibilidad que conste por escrito o se inscriba en el legajo personal del servidor. En consecuencia, con la correspondiente aplicación de la sanción recomendada en forma personal y reservada, corresponderá el archivamiento del presente procedimiento administrativo disciplinario.

## **V. Pronunciamiento del Órgano Sancionador respecto a los hechos y la falta**

Que, en mérito a los fundamentos expuestos por el Órgano Instructor en el presente PAD, debemos señalar que, ante la evaluación realizada por el Órgano Instructor y en base a su recomendación, a este Órgano Sancionador le corresponde cumplir con lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en cuanto a las facultades del Órgano Sancionador ante la recomendación del Órgano Instructor en el desarrollo de un PAD, pronunciamiento del ente Rector manifestado en el Informe Técnico N° 1529-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, donde precisa en el numeral 2.2) sobre la potestad para graduar las sanciones por parte de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, que a la letra prescribe lo siguiente:

(…)



2.2 Por su parte, del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, se desprende que, en el caso de las sanciones de suspensión y destitución, **el órgano sancionador, es decir el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad respectivamente, puede modificar la sanción propuesta a una de menos gravedad. Sin embargo, el órgano sancionador no podría imponer una sanción de mayor gravedad que la asignada por ley como parte de su competencia.**

(...)

(Énfasis y subrayado nuestro)

Que, conforme a lo antes expuesto, del análisis efectuado por el Órgano Instructor, quien remite sus fundamentos, criterios, conclusiones y la propuesta de sanción, es que este Órgano Sancionador luego de revisar los fundamentos esgrimidos por el Órgano Instructor en base a los actuados que forman parte del expediente administrativo, las aclaraciones solicitadas y considerando las limitaciones legales señaladas en el párrafo anterior para graduar la presente sanción al servidor civil Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la RNTAMB, por incurrir en falta de carácter disciplinario al no haber velado por una eficaz planificación y ejecución de las actividades comprendidas en el marco de la actividad de Actualización del Plan de Manejo; toda vez que no consideró previamente en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión, el requerimiento de aprobación del citado Plan, que consistía en la revisión y aprobación por la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la DGANP; sin embargo, según lo señalado por el Órgano Instructor y transcrito en la presente, se tendrá en cuenta que la comisión de dicha falta la cual conllevó al requerimiento de la orden de servicio N° 356, misma que inicialmente fue considerada por el OCI en un gasto ineficaz, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos, quien tiene a su cargo como parte de sus funciones la revisión del Plan de Manejo y la misma Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, mediante la emisión del Informe N° 074-2022-SERNANP-DGANP, ha concluido que dicho servicio no resultó en un gasto ineficaz en perjuicio de la entidad, ya que se ha pronunciado en cuanto a que el producto de dicho servicio si resultó de utilidad en ese momento y luego también fue de utilidad para la aprobación correspondiente de la versión final de la actualización del Plan de Manejo, teniendo además que, en los fundamentos expuestos por el Órgano Instructor se ha pronunciado según su criterio que en el presente caso no se advierte la existencia del perjuicio económico ni una grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por la Entidad. Por consiguiente, este Órgano Sancionador se rige a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 1529-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR antes señalado, respecto a la propuesta emitida por el Órgano Instructor para la imposición de una sanción de Amonestación Verbal al servidor civil Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, sanción que debe ser aplicada en forma personal y reservada, en virtud del artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En consecuencia, corresponde emitir la presente resolución a fin de declarar el archivamiento y la conclusión del presente PAD;

Que, Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración en el Artículo 20° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluido y archivar el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor civil Vladimir Ramírez Prada, en su condición de Jefe de la



Reserva Nacional Tambopata, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP la presente Resolución para que proceda de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, notificando al servidor público procesado.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp); poniéndose así, fin al procedimiento disciplinario en primera instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese,

**PEDRO SATURNINO MEJÍA LÓPEZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado